



RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 2858 -2018-GRLL/GOB

Trujillo, 08 NOV 2018

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 4722510-2018-GR-LL, en un total de mil ciento cuarenta y ocho (1148) folios, que contiene el Informe de Auditoría N° 008-2018-2-5342, AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO AL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD denominado "CONTRATACIONES DIRECTAS POR SERVICIO DE PUBLICIDAD ESTATAL" – PERIODO 2 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE ENERO DE 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 841-2018-GRLL/OCI, de fecha 26 de ~~setiembre~~ de 2018, el Jefe del Órgano de Control Institucional remite a la Gobernación Regional el expediente administrativo que contiene el Informe de Auditoría N° 008-2018-2-5342, AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO AL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD denominado "CONTRATACIONES DIRECTAS POR SERVICIO DE PUBLICIDAD ESTATAL" – PERIODO 2 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE ENERO DE 2018, a fin de que disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe;

Que, con fecha 12 de octubre de 2018, a través de Memorándum N° 0839-2018-GRLL-GOB/GGR, se remite a esta Gerencia, copia fechada del Informe de Auditoría N° 008-2018-2-5342, AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO AL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD denominado "CONTRATACIONES DIRECTAS POR SERVICIO DE PUBLICIDAD ESTATAL" – PERIODO 2 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE ENERO DE 2018, mediante el cual la Gerencia General Regional dispone se adopte las acciones necesarias, a fin de proyectar la Resolución Ejecutiva Regional autorizando a la Procuraduría Pública Regional, el inicio de las acciones legales por responsabilidad penal contra la funcionaria comprendida en la Observación N° 1 del Informe, según la Fundamentación Jurídica del Informe de Auditoría N° 008-2018-2-5342, conforme a lo señalado por el Órgano de Control Institucional;

Que, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional La Libertad, practicó la auditoría de cumplimiento al Gobierno Regional La Libertad, correspondiente a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2018 del Órgano de Control Institucional, y tuvo como objetivo general determinar si los procedimientos desarrollados en la contratación de servicios de publicidad estatal se han ejecutado de acuerdo a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales; asimismo, tuvo como objetivo específico comprobar si la contratación de servicios de publicidad estatal se ha efectuado conforme a los procedimientos de la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales;

Que, de la Fundamentación Jurídica del Informe de Auditoría N° 008-2018-2-5342, respecto a la **OBSERVACIÓN N° 1: PLAN DE ESTRATEGIA PUBLICITARIA 2017, DIRECCIONÓ LA CONTRATACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SIN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DE CONTRATACIONES MENORES A 8 UIT; LO CUAL OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONOMICO DE S/. 89 521,96, VULNERANDO LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, LIBERTAD DE CONCURRENCIA, TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD Y COMPETENCIA, ASI COMO EL NORMAL Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, el OCI realiza la descripción de la relevancia penal, señalando que de la revisión efectuada a la documentación que sustenta las contrataciones por servicio de publicidad estatal, la señora Mariana Patricia Talledo Méndez, funcionaria del Gobierno Regional La Libertad, en calidad de Gerente



Regional de Imagen Institucional, se interesó indebidamente, en beneficio de terceros, dirigiendo desde la elaboración de Plan de Estrategia Publicitaria 2017, la elección de medios de comunicación de los servicios de publicidad, sin procedimiento de selección; para posteriormente realizar el trámite de pago y otorgar la conformidad de los mismos sin la aplicación de la ley de contrataciones cuando correspondía, toda vez que cada servicio superaba las 8 UIT; además, realizó acciones tendientes a las prestaciones de servicios de publicidad menores a ocho (8) UIT, con diversas empresas sin la aplicación de la normativa interna, sin tener competencia para ello, toda vez que las mismas, le correspondían a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales; asimismo, avaló la conformidad de los servicios de publicidad, dando inicio al trámite de pago de los espacios televisivos de 30 minutos durante abril y mayo de 2017, publicándose la imagen del Gobernador y otros funcionarios; bajo la misma modalidad, requirió los servicios de impresión de 10 millares de revistas institucionales del Gobierno Regional La Libertad, donde se difundió la imagen del Gobernador Regional en diversas páginas, omitiendo lo establecido en la Ley N° 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal y la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, otorgando la conformidad de los servicios mencionados, como consecuencia de ello, el derecho a pago de los proveedores en perjuicio económico del Estado. Los hechos descritos ocasionaron perjuicio económico de **S/. 89 521,96**, vulnerando los principios de legalidad, libertad de concurrencia, transparencia, publicidad y competencia, así como el normal y correcto funcionamiento de la administración pública;



Que, la Fundamentación Jurídica del Informe de Auditoría señala que los hechos expuestos evidencian la presunta comisión del delito contra la Administración Pública cometidos por funcionarios públicos, en la modalidad de Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indebido del cargo, previsto en el Artículo 399° del Código Penal, modificada por la Ley N° 30111 – Ley que incorpora la pena de multa en los delitos cometidos por funcionarios públicos, el cual establece lo siguiente: *“El funcionario o servidor público que indebidamente a forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.”*

Precisando que el delito de negociación incompatible o aprovechamiento indevido del cargo en la normativa nacional, es de carácter subsidiario, al no especificarse la naturaleza del contrato u operación, el cual no exige la concertación ni la existencia del perjuicio.

El bien jurídico que se busca proteger mediante la tipificación de la conducta antes señalada es el correcto funcionamiento de la Administración Pública frente al interés privado de sus agentes; es decir, los funcionarios o servidores públicos que pueden anteponer sus intereses a los de la administración.

Así también se señala que el verbo típico en este delito es el interés que se define como la búsqueda inusitada del funcionario o servidor público en el resultado de un proceso o adquisición determinados; así pues, el agente muestra mediante actos irregulares su deseo de influir en el desarrollo del acto de adquisición, actuar que se ve traducido como tal en la funcionaria Gerente Regional de Imagen Institucional del Gobierno Regional La Libertad;

Que, asimismo, en el Informe del OCI se señala que en los hechos materia de análisis, que advierten la presunta comisión del delito de negociación incompatible o aprovechamiento indevido del cargo, se ha identificado a la partícipe siguiente:

MARIANA PATRICIA TALLEDO MENDEZ, Gerente Regional de Imagen Institucional, periodo del 27 de junio de 2016 a la fecha, quien en ejercicio de sus funciones, aprovechando su condición de usuaria de los servicios de publicidad actuó dolosamente, participando en el trámite de pago y dio conformidad a los servicios de publicidad, con las Empresas Compañía Peruana de Radiodifusión S.A. y Video Films S.A.C., sin la intervención del área competente y fuera del ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado, pues no se realizaron actos preparatorios, ni contratos, observándose direccionamiento en la contratación desde la elaboración del Plan de Estrategia Publicitaria 2017, al no describir ni justificar las campañas a realizarse, omitiendo los requisitos establecidos en la Ley N° 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal.

Asimismo, por dar inicio al trámite de pago y otorgar conformidad de los servicios de publicidad menores a ocho (8) UIT, con diversas empresas, vulnerando los principios de legalidad, libertad de concurrencia, transparencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia, así como el normal y correcto funcionamiento de la administración pública.

Así también, dio inicio al trámite de pago de los espacios televisivos de 30 minutos durante abril y mayo de 2017, con la Empresa Compañía Peruana de Radiodifusión S.A. y dio la conformidad del servicio, en los cuales se difundió la imagen del Gobernador y otros funcionarios, dando a conocer su



gestión en programas magazine: Agenda Regional y Trujillo al Día, emitidos los fines de semana y en horario diurno por el importe de S/. 67 521,96; además, requirió y dio conformidad del servicio de impresión de 10 millares de revistas institucionales del Gobierno Regional La Libertad, los cuales fueron realizados por la Empresa ZEBRA Comunicación Sociedad Anónima cerrada – ZBR S.A.C. donde se difundió la imagen del Gobernador Regional en diversas páginas, por el importe de S/. 22 000,00 contraviniendo lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal y la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, lo cual deviene en perjuicio económico de S/. 89 521,96, vulnerando los principios de legalidad, libertad de concurrencia, transparencia, publicidad y competencia, así como el normal y correcto funcionamiento de la administración pública;

Que, se ha identificado como participe en los hechos y presunto responsable a doña **MARIANA PATRICIA TALLEDO MENDEZ**, Gerente Regional de Imagen Institucional, periodo del 27 de junio de 2016 a la fecha;

Que, por ello, el OCI indica que se evidencia el interés manifiesto de la funcionaria, desde el instante en que decidió elegir de manera parcializada, para brindar el servicio de publicidad estatal a las empresas de medios de comunicación omitiendo los requisitos establecidos por ley, para posteriormente, también por decisión e intervención directa y extralimitándose en sus funciones, convino con los servicios de publicidad de proveedores sin proceso de selección, otorgando inclusive la conformidad de los servicios que generó el derecho de pago a las empresas prestadoras del servicio, generándose provecho en perjuicio del Estado, situación que ocasionó un perjuicio económico de **S/. 89 521,96**;

Que, de conformidad con el literal f) del Artículo 15° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, los Informes de Auditoría resultante de las respectivas acciones de control, constituyen prueba preconstituida para el inicio de las acciones legales y/o administrativas recomendadas a través de dichos informes;

Que, el Decreto Legislativo N° 1068 – Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, estipula en el Artículo 16°, que los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, a dicho Decreto Legislativo, a la Ley Orgánica y su Reglamento, manteniendo niveles de coordinación con el ente rector;

Que, asimismo, conforme lo prescrito por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece que la defensa de los derechos e intereses del Estado en la Región se ejercen judicialmente por un Procurador Público Regional;

Que, la mencionada Ley establece que para iniciar cualquier proceso, el Procurador Público Regional deberá contar con la debida autorización mediante Resolución Ejecutiva Regional para recurrir al órgano jurisdiccional en el inicio de las acciones legales en defensa y salvaguarda de los intereses del Estado en la región, similar exigencia se requiere para desistirse, allanarse, conciliar o transigir; asimismo, dicha autorización debe contar con el Acta de Gerentes Regionales para todo efecto;

Que, por las razones expuestas en los considerandos precedentes, es necesario autorizar a la Procuraduría Pública Regional, para que inicie las acciones legales correspondientes por responsabilidad penal, contra la Funcionaria comprendida en la Fundamentación Jurídica del Informe de Auditoría N° 008-2018-2-5342, denominado “CONTRATACIONES DIRECTAS POR SERVICIO DE PUBLICIDAD ESTATAL”;

Estando al Acta de Gerentes Regionales N° 104-2018-AGR-GRLL, en uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, a la Fundamentación Jurídica del Informe de Auditoría N° 008-2018-2-5342 e Informe Legal N° 269-2018-GRLL-GGR/GRAJ-EPJV y contando con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y la Gerencia General Regional;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional La Libertad, iniciar las acciones legales por responsabilidad penal contra doña **MARIANA PATRICIA TALLEDO MENDEZ**, Gerente Regional de Imagen Institucional, periodo del 27 de junio de 2016 a la fecha, de conformidad a la Recomendación N° 3 de la Observación N° 1 y a la Fundamentación Jurídica del Informe de Auditoría N° 008-2018-2-5342, denominado "CONTRATACIONES DIRECTAS POR SERVICIO DE PUBLICIDAD ESTATAL" – PERIODO 2 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE ENERO DE 2018, elaborado por el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional La Libertad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR, los antecedentes a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional La Libertad, para los fines a que se contrae la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Procuraduría Pública Regional, al Órgano de Control Institucional, a las unidades orgánicas que correspondan.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



REGION "LA LIBERTAD"

Valdez

LUIS A. VALDEZ/FARIAS
GOBERNADOR REGIONAL